

## CARTA, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1990, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

### Decisión

En su 2972a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Nueva Zelandia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta de fecha 7 de diciembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria (S/22008<sup>117</sup>)".

### Resolución 683 (1990)

de 22 de diciembre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, por el que se estableció un régimen internacional de administración fiduciaria,

*Consciente* de su responsabilidad en materia de zonas estratégicas, según se enuncia en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta,

*Recordando* su resolución 21 (1947), de 2 de abril de 1947, en la que aprobó el Acuerdo de Administración Fiduciaria para las Islas del Pacífico anteriormente bajo mandato japonés<sup>118</sup>, conocidas desde entonces como el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico,

*Observando* que en el Acuerdo de Administración Fiduciaria se designó a los Estados Unidos de América como la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso,

*Teniendo presente* que el artículo 6 del Acuerdo de Administración Fiduciaria, de conformidad con el Artículo 76 de la Carta, obligaba a la Autoridad Administradora, entre otras cosas, a promover el desarrollo de los habitantes del Territorio hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Territorio en fideicomiso y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos,

*Consciente* de que, a tal efecto, comenzaron en 1969 negociaciones entre la Autoridad Administradora y representantes del Territorio en fideicomiso que dieron lugar a la concertación de un Convenio de Libre Asociación en el caso de los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall, y de un Pacto de Commonwealth en el caso de las Islas Marianas Septentrionales,

*Habiéndose cerciorado* de que los pueblos de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales han ejercido libremente su derecho a la libre determinación al aprobar sus respectivos nuevos acuerdos acerca de su condición jurídica, en plebiscitos que fueron observados por misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria, y de que, además de esos plebiscitos, las cámaras legislativas debidamente constituidas de esas entidades han adoptado resoluciones por las que se aprueban los respectivos nuevos acuerdos acerca de su condición jurídica, expresando libremente de ese modo su deseo de poner término a la condición jurídica de esas entidades como partes del Territorio en fideicomiso,

*Esperando* que la población de Palaos pueda completar en el momento apropiado el proceso de libre ejercicio de su derecho a la libre determinación,

*Tomando nota* de la resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 28 de mayo de 1986, y de los ulteriores informes del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad,

*Decide*, a la luz de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos acerca de la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales, que se han alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria y que ha cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades.

*Aprobada en la 2972a. sesión  
por 14 votos contra 1 (Cuba).*

<sup>117</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990.*

<sup>118</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 8, No. 123.